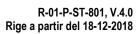


REGLAMENTO SOBRE EL INDICADOR DE COBERTURA DE LIQUIDEZ Acuerdo SUGEF 17-13 MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS Versión 1

Acuerdo del CONASSIF: artículo 9 del acta de la sesión 1817-2023, celebrada el 28 de agosto del 2023

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
"Propuesta de modificación al			"Propuesta de modificación al
Reglamento sobre el Indicador de			Reglamento sobre el Indicador de
Cobertura de Liquidez Acuerdo Sugef 17-			Cobertura de Liquidez Acuerdo Sugef 17-
13			13
El Consejo Nacional de Supervisión del			El Consejo Nacional de Supervisión del
Sistema Financiero,			Sistema Financiero,
Considerando que:			Considerando que:
Consideraciones de orden legal y			Consideraciones de orden legal y
reglamentario			reglamentario
I. El literal b) del artículo 171 de la			I. El literal b) del artículo 171 de la
Ley Reguladora del Mercado de Valores,			Ley Reguladora del Mercado de Valores,
Ley 7732, dispone que son funciones del			Ley 7732, dispone que son funciones del
Consejo Nacional de Supervisión del			Consejo Nacional de Supervisión del
Sistema Financiero (CONASSIF) aprobar			Sistema Financiero (CONASSIF) aprobar
las normas atinentes a la autorización,			las normas atinentes a la autorización,
regulación, supervisión, fiscalización y			regulación, supervisión, fiscalización y
vigilancia que, conforme a la ley, debe			vigilancia que, conforme a la ley, debe
ejecutar la Superintendencia General de			ejecutar la Superintendencia General de
Entidades Financieras (SUGEF).			Entidades Financieras (SUGEF).
II. El inciso c), del artículo 131 de la			II. El inciso c), del artículo 131 de la
Ley Orgánica del Banco Central de Costa			Ley Orgánica del Banco Central de Costa
Rica, Ley 7558, establece, como parte de			Rica, Ley 7558, establece, como parte de
las funciones del Superintendente General			las funciones del Superintendente General
de Entidades Financieras, proponer al			de Entidades Financieras, proponer al
CONASSIF, para su aprobación, las			CONASSIF, para su aprobación, las
normas que estime necesarias para el			normas que estime necesarias para el
desarrollo de las labores de fiscalización y			desarrollo de las labores de fiscalización y
vigilancia.			vigilancia.
III. El numeral i), inciso n) del			III. El numeral i), inciso n) del
artículo 131 de la Ley 7558, dispone que			artículo 131 de la Ley 7558, dispone que





Observaciones y comentaries recibides	Observaciones y comentarios SUCEE	Texto modificado
Observaciones y contentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	el Superintendente debe proponer al
		CONASSIF las normas para definir
		requerimientos de capital, de liquidez y
		otros, aplicables a las entidades
		supervisadas.
		IV. De conformidad a lo dispuesto en
		el inciso 2), artículo 3 de la Ley Orgánica
		del Sistema Financiero Nacional, Ley
		1644, le compete a los bancos la función
		esencial de procurar la liquidez, solvencia
		y buen funcionamiento del Sistema
		Bancario Nacional, lo que es extensivo a
		los demás entes supervisados del Sistema
		Financiero Nacional; en ese sentido, la
		administración de riesgo de liquidez
		involucra la mayoría de los procesos de
		los entes financieros por lo que se requiere
		que éstos implementen políticas, controles
		e infraestructura para limitar la exposición
		no aceptable del riesgo de liquidez.
		V. Mediante artículo 9, del acta de
		la sesión 862-2010 del 25 de junio del
		2010, el CONASSIF aprobó el
		Reglamento sobre administración integral
		de riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10,
		publicado en el diario oficial La Gaceta
		137 del 15 de julio de 2010. En éste se
		establecen los aspectos fundamentales de
		un proceso de gestión de riesgos enfocado
		hacia la identificación, medición,
		monitoreo, control, mitigación y
		comunicación de los riesgos medulares de
		la entidad, debidamente conmensurado
		con su estrategia de negocio, el volumen y
		complejidad de sus operaciones y su perfil
		de riesgo.
	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios recibidos Observaciones y comentarios SUGEF

Uso Interno Pág. 2 de 31



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
VI. Mediante artículo 7 del acta de la	-	-	VI. Mediante artículo 7 del acta de la
sesión 1058-2013, celebrada el 19 de			sesión 1058-2013, celebrada el 19 de
agosto del 2013, el CONASSIF aprobó el			agosto del 2013, el CONASSIF aprobó el
Reglamento sobre la administración del			Reglamento sobre la administración del
riesgo de liquidez, Acuerdo SUGEF 17-			riesgo de liquidez, Acuerdo SUGEF 17-
13, publicado en el diario oficial La			13, publicado en el diario oficial La
Gaceta 166 del 30 de agosto del 2013. En			Gaceta 166 del 30 de agosto del 2013. En
la regulación aprobada se establecieron			la regulación aprobada se establecieron
los requerimientos mínimos que deben			los requerimientos mínimos que deben
observar las entidades supervisadas en el			observar las entidades supervisadas en el
proceso de administración del riesgo de			proceso de administración del riesgo de
liquidez, así como los aspectos			liquidez, así como los aspectos
metodológicos para el cálculo del			metodológicos para el cálculo del
Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).			Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).
VII. Mediante artículo 8 del acta de la	[1] BCR	[1] NO PROCEDE	VII. Mediante artículo 8 del acta de la
sesión 1712-2022, celebrada el 31 de	" El documento es omiso en	La modificación regulatoria no incorpora	sesión 1712-2022, celebrada el 31 de
enero del 2022 el CONASSIF aprobó una	establecer definiciones que ayuden a las	categorías adicionales. Se aclara, la	enero del 2022 el CONASSIF aprobó una
reforma al Acuerdo SUGEF 17-13, según	entidades financieras a determinar la	clasificación que se establece es la misma	reforma al Acuerdo SUGEF 17-13, según
el cual, se traslada el apartado sobre	mejor forma de manejar ciertas categorías	que se ha utilizado para los envíos de	el cual, se traslada el apartado sobre
gestión de riesgo de liquidez al Acuerdo	de datos, o bien, clarificar conceptos a los	datos correspondientes al ICL.	gestión de riesgo de liquidez al Acuerdo
SUGEF 2-10 y los aspectos	que se hace mención en la norma, con el		SUGEF 2-10 y los aspectos
metodológicos para el cálculo del ICL	objetivo de evitar distorsiones entre la		metodológicos para el cálculo del ICL
permanecen en el Acuerdo SUGEF 17-13.	información de diferentes instituciones		permanecen en el Acuerdo SUGEF 17-13.
	financieras o errores operativos. "		
Consideraciones sobre depósitos estables			Consideraciones sobre depósitos estables
VIII. El Comité de Supervisión	[2] FMAP	[2] NO PROCEDE	VIII. El Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea establece el	Buenos días:	Los depósitos son clasificados como	Bancaria de Basilea establece el
tratamiento en las Salidas de Efectivo en	Un saludo respetuoso de parte de la	estables cuando están totalmente cubiertos	tratamiento en las Salidas de Efectivo en
el ICL, de los depósitos minoristas y los	Federación de Mutuales de Ahorro y	por un mecanismo efectivo de seguro o	el ICL, de los depósitos minoristas y los
depósitos efectuados por pequeñas	Préstamo.	garantía de depósitos.	depósitos efectuados por pequeñas
empresas, los cuales se dividen en i)	-Nos referimos a la consulta sobre	Por ende, los depósitos estables	empresas, los cuales se dividen en i)
depósitos estables y ii) depósitos menos	modificación al reglamento del indicador	corresponden al volumen de depósitos que	depósitos estables y ii) depósitos menos
estables. Los depósitos estables	de cobertura de liquidez ACUERDO17-13	se encuentran totalmente cubiertos por un	estables. Los depósitos estables
corresponden al volumen de depósitos que	oficio CNS-1817/09.	mecanismo efectivo de seguro o garantía	corresponden al volumen de depósitos que
se encuentran totalmente cubiertos por un	Sobre el particular queremos referirnos al	de depósitos. Este mecanismo debe ser	se encuentran totalmente cubiertos por un
			•

Uso Interno Pág. 3 de 31



Texto enviado a consulta **Observaciones v comentarios SUGEF** Texto modificado Observaciones y comentarios recibidos mecanismo efectivo de seguro o garantía mecanismo efectivo de seguro o garantía tratamiento de la calificación de depósitos eficaz y cumplir al menos lo siguiente: a) de depósitos. Este sistema de depósitos en inestables o estables según tengan garantizar la capacidad para realizar de depósitos. Este sistema de depósitos debe ser eficaz y cumplir al menos lo cobertura del fondo de garantías de desembolsos rápidos, b) contar con una debe ser eficaz y cumplir al menos lo siguiente: a) garantizar la capacidad para depósitos dispuestos en la ley 9816 y cobertura claramente definida y c) ser siguiente: a) garantizar la capacidad para realizar desembolsos rápidos, b) contar administrados por el BANCO CENTRAL. conocido ampliamente por el público. realizar desembolsos rápidos, b) contar con una cobertura claramente definida v Para el caso de las MUTUALES DE Asimismo, Basilea, indica que los con una cobertura claramente definida v depósitos que no están cubiertos deberán c) ser conocido ampliamente por el AHORRO Y PRESTAMO informamos c) ser conocido ampliamente por el ser clasificados como depósitos menos público. Además, de acuerdo con lo que no quedamos incluidas en la citada público. Además, de acuerdo con lo establecido por Basilea, todos los ley y no aportamos a dicho fondo, por estables. establecido por Basilea, todos los depósitos que no están totalmente cuanto la ley 7052 del SISTEMA Se aclara el Fondo de garantías del depósitos que no están totalmente cubiertos deberán ser clasificados como FINANCIERO NACIONAL PARA LA Sistema Financiero Nacional para la cubiertos deberán ser clasificados como depósitos menos estables. VIVIENDA en su artículo 119 establece Vivienda, no cuenta depósitos menos estables. con especificaciones requeridas, ya que en el que los títulos valores y los depósitos de ahorro a la vista de los inversionistas de Reglamento del Sistema Financiero las mutuales cuentan con la garantía Nacional para la Vivienda sobre Garantías subsidiaria del Estado y obliga al de los Títulos Valores, Cuentas de Ahorro y Fondo de Garantías y de Estabilización, BANHVI a crear un fondo de garantías para el cual se estableció una cuota de en el artículo 14 establece: [...] "La aporte que deben de realizar las mutuales aplicación de los recursos de dicho fondo en forma mensual a través se hará en forma subsidiaria una vez metodología aprobada por la Junta agotadas las posibilidades de pago con base en los activos de la respectiva Directiva. El fondo de garantías del sistema entidad, de acuerdo con lo previsto en el financiero nacional para la vivienda existe presente reglamento." Por tanto, ese mucho antes de la ley 9816 del fondo de Fondo no estaría disponible para pagar de garantías de depósitos al que se refiere la inmediato la cobertura que ofrecería, la normativa en consulta y por tanto cual, incluso, no tendría certeza jurídica, sino que dependería de la gestión que consideramos que en el caso particular de las mutuales todos sus saldos deberán ser tenga ese Fondo y de los eventos que se

considerados como depósitos estables.

Aclaramos también que el fondo de garantías del Sistema Financiero Nacional

para la Vivienda administrado por el

BANHVI no tiene límite de cobertura

como si lo establece el constituido

mediante la ley 9816, razón por la cual

solicitamos sean considerados la totalidad

Uso Interno Pág. 4 de 31

la

presenten en los que se requiera su uso.

Asimismo, el artículo 12 de dicho

reglamento establece: "Aviso al BANHVI.

El BANHVI procederá a la aplicación de

la garantía cuando las autoridades

imposibilidad de la Entidad Autorizada de

iudiciales

determinen

correspondientes.

administrativas.



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	de los saldos como depósitos estables para	proceder a la devolución de los depósitos	
	efectos del cálculo del indicador de	una vez concluido el procedimiento de	
	cobertura de liquidez.	cobro previsto en el artículo anterior y de	
		acuerdo con la normativa vigente al	
		respecto." Por lo cual, la garantía	
		subsidiaria del Estado debe seguir el	
		correcto procedimiento señalado,	
		debiendo quedar claro que ésta se hace	
		efectiva hasta el momento en que la	
		entidad esté en situación de insolvencia o	
		en estado de intervención, y no en	
		problemas temporales de iliquidez.	
IX. En el Alcance 19 al diario oficial			IX. En el Alcance 19 al diario oficial
La Gaceta 28 del 12 de febrero del 2020,			La Gaceta 28 del 12 de febrero del 2020,
fue publicada la Ley de Creación del			fue publicada la Ley de Creación del
Fondo de Garantía de Depósitos y de			Fondo de Garantía de Depósitos y de
Mecanismos de Resolución de			Mecanismos de Resolución de
Intermediarios Financieros, Ley 9816.			Intermediarios Financieros, Ley 9816.
Dicha Ley tiene la finalidad de fortalecer			Dicha Ley tiene la finalidad de fortalecer
y completar la red de seguridad financiera			y completar la red de seguridad financiera
para contribuir a la estabilidad financiera,			para contribuir a la estabilidad financiera,
proteger los recursos de los pequeños			proteger los recursos de los pequeños
ahorrantes y promover la confianza y la			ahorrantes y promover la confianza y la
competitividad del Sistema Financiero			competitividad del Sistema Financiero
Nacional.	IAL DOD	IAL NO PROCEEDS	Nacional.
X. La Ley 9816 crea el Fondo de	[3] BCR	[3] NO PROCEDE	X. La Ley 9816 crea el Fondo de
Garantía de Depósitos (FGD), como un	" Referente al establecimiento de	El Comité de Supervisión Bancaria de	Garantía de Depósitos (FGD), como un
patrimonio autónomo, cuyo fin es el de	la estabilidad de los depósitos basado en	Basilea establece que los depósitos	patrimonio autónomo, cuyo fin es el de
garantizar, hasta cierto límite, los	el criterio de cobertura del Fondo de	estables corresponden aquellos que se	garantizar, hasta cierto límite, los
depósitos y ahorros que las personas	Garantía de Depósito (FGD):	encuentran totalmente cubiertos por un	depósitos y ahorros que las personas
físicas y jurídicas mantienen en las	Basilea III indica lo siguiente (subrayado	mecanismo efectivo de seguro o garantía	físicas y jurídicas mantienen en las
entidades contribuyentes, de conformidad	no forma parte del original):	de depósitos. Este mecanismo debe ser	entidades contribuyentes, de conformidad
con los términos y las condiciones	<u>La cantidad de financiación estable</u> disponible (ASF) se mide en función de	eficaz y cumplir al menos lo siguiente: a)	con los términos y las condiciones
establecidos en dicha Ley y en el Reglamento correspondiente.	_ · · · · · ·	garantizar la capacidad para realizar	establecidos en dicha Ley y en el Reglamento correspondiente.
A diferencia de otros fondos de garantía	las características generales de la estabilidad relativa de las fuentes de	desembolsos rápidos, b) contar con una cobertura claramente definida y c) ser	A diferencia de otros fondos de garantía
A differencia de outos fondos de garantia	CStaumidad Telativa de las Idelites de	coocituia ciaiamente deimida y c) sei	A differencia de outos fondos de garantia

Uso Interno Pág. 5 de 31



Observaciones y comentarios recibidos financiación de una institución, incluidos el plazo de vencimiento contractual de sus pasivos y las diferencias en la propensión de los distintos tipos de proveedores de

"

" En otro apartado, indica lo siguiente (subrayado no forma parte del original):

financiación a retirar ésta

- (a) Depósitos estables (tasa de cancelación = 3% y superior)
- 75. Los depósitos estables, que normalmente reciben un factor de cancelación del 5%, son el volumen de depósitos que están totalmente asegurados por un sistema efectivo de seguro de depósitos o por un aval público que ofrece una protección equivalente y donde:
- los depositantes mantienen otras relaciones establecidas con el banco que hacen muy improbable una retirada de depósitos; o
- los depósitos se realizan en cuentas operativas (por ejemplo, las cuentas donde se depositan automáticamente los salarios).

77. La existencia de un seguro de depósitos no basta para calificar un depósito como «estable».

En este sentido, el FGD no asegura a las entidades financieras la estabilidad de los saldos de captación, pues su objetivo dado por la Ley 9816 no es que dichos recursos no puedan ser retirados de la entidad, sino más bien brindar cobertura de los depósitos y ahorros de personas físicas y jurídicas. Dado lo anterior, no se cumplen

conocido ampliamente por el público. Asimismo, los depósitos que no están totalmente cubiertos deberán ser

como depósitos menos

clasificados

Observaciones v comentarios SUGEF

estables.

Por lo cual, se aclara que Basilea establece el tema de las tasas de cancelación como una referencia y no como un requisito (tasa de cancelación

=3% y superior hasta 10%).

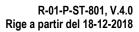
Las tasas de cancelación y las tasas de retiro son métricas de riesgo que la SUGEF reconoce explicitamente para fines de gestión de riesgos, en el contexto de las sensibilizaciones y los ejercicios de estrés de liquidez que las entidades deben ejecutar, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 2-10 "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos" y sus Generales. Lineamientos En los Lineamientos Generales al TÍTULO V "ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ" del "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos", se señalan aspectos como los siguientes:

En la Sección 3 "Variables cuantitativas y cualitativas para definir el perfil de riesgo de liquidez", se mencionan los factores de retiro (en el caso de captaciones a la vista) y los factores de renovación (en el caso de las captaciones a plazo), como métricas que contribuyen a definir patrones de comportamiento de las diferentes contrapartes del pasivo. Los Lineamientos indican que estos factores suelen ser diferentes según el tipo de contraparte.

Texto modificado

existentes o que llegaren a constituirse, el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) es regulado por el Conassif y administrado por el Banco Central de Costa Rica. Ambas entidades tienen mandatos legales v coordinan acciones enfocadas en asegurar el fortalecimiento y efectivo funcionamiento de la red de seguridad financiera del país, de acuerdo con las mejores prácticas en la materia y las disposiciones establecidas en la Ley. En este sentido, el FGD está plenamente integrado e interactúa en conjunto con los procesos de resolución y salida ordenada del sistema financiero. Asimismo, el marco de regulación del FGD establece disposiciones en relación con el nivel de estabilidad de largo plazo del fondo, la gestión de los activos y pasivos del fondo, criterios para la determinación de los aportes de las entidades contribuyentes, mecanismos de cobro administrativo de la contribución y régimen sancionatorio, mecanismos de uso y reposición de garantía contingente, así como de acceso a otros recursos para cubrir faltantes, entre otros aspectos.

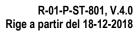
Uso Interno Pág. 6 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	las condiciones mínimas dadas por	En la Sección 4 "Herramientas de	
	Basilea para clasificar los depósitos como	medición y monitoreo" se mencionan	
	estables a partir de la cobertura del fondo.	como ejemplo algunos indicadores que las	
	Por lo anterior, resulta necesario que el	entidades podrían emplear para medir y	
	método que defina la estabilidad de	monitorear su exposición al riesgo de	
	depósitos sea calculado a partir de tasas de	liquidez, quedando a criterio de la entidad	
	cancelación anticipada (para recursos a	el uso de estos indicadores o bien la	
	plazo) y permanencia de saldos (para	definición de otros, en congruencia con su	
	operaciones a la vista), tal como se había	perfil de riesgo y modelo de negocio. En	
	remitido en la primera versión de la	lo que respecta a la Liquidez Operativa,	
	norma, y cuyo cuestionamiento en el	en el inciso d) se indica que el concepto	
	momento de la consulta no fue el uso de	de volatilidad se asocia generalmente a	
	estas, si no la estandarización de la forma	instrumentos de captación de exigibilidad	
	de determinarlo para todas las entidades	inmediata, como depósitos a la vista y	
	reguladas.	suele traducirse en "factores de retiro o	
		salida". Mientras que, para instrumentos	
		de captación a plazo, el concepto	
		relevante es el de "factores de renovación	
		o permanencia". Se dispone que las	
		entidades deben cuantificar los factores de	
		retiro y de renovación de los principales	
		componentes del pasivo, a criterio de la	
		entidad, y documentar adecuadamente la	
		metodología utilizada.	
		En la Sección 5. "Indicadores de alerta	
		temprana que complementen la	
		administración del riesgo de liquidez", se	
		señalan varios aspectos a tomar en	
		consideración. En el inciso h) se menciona	
		como indicador de alerta la reducción del	
		factor de renovación de captaciones a	
		plazo, o aumento en el factor de retiro de	
		captaciones a la vista. En el inciso o) se	
		señala los crecientes retiros de depósitos a	
		la vista. En el inciso p) se menciona	
		crecientes cancelaciones anticipadas de	

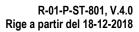
Uso Interno Pág. 7 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		captaciones a plazo. En el inciso t) se	
		menciona el porcentaje de renovación de	
		las captaciones a plazo, por moneda.	
		En la Sección 6. "Pruebas de estrés" se	
		sugieren varios eventos detonantes para	
		utilizar en la definición de los escenarios	
		base y estresado. En el caso de los	
		escenarios estresados, la regulación	
		dispone que se aborden desde dos	
		perspectivas diferentes: escenario	
		idiosincrático y escenario sistémico. Por	
		ejemplo, entre los eventos detonantes, se	
		señala en el numeral i) la demanda	
		extraordinaria de recursos de grandes	
		depositantes y en el numeral vii) el retiro	
		de depósitos minoristas.	
		_	
		De lo anterior, concluimos que las tasas	
		de cancelación, o sus conceptos	
		homólogos, no son nuevas dentro del	
		instrumental requerido por la SUGEF para	
		la gestión del riesgo de liquidez de las	
		entidades, tanto en situaciones normales	
		como de estrés. Dichas tasas o factores de	
		cancelación o retiro responden a	
		características muy particulares de las	
		contrapartes del pasivo de la entidad, por	
		lo que la determinación de tasas o factores	
		estándar por el regulador pueden inducir	
		incorrectamente a que las entidades	
		asuman de manera pasiva dichos	
		resultados, a efecto de cumplimiento	
		regulatorio, debilitándose otros objetivos	
		de la regulación que buscan la medición	
		del riesgo de liquidez apropiado al modelo	
		de negocio de la entidad.	

Uso Interno Pág. 8 de 31





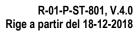
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Para efectos referenciales, SUGEF ha	
		parametrizado algunos factores para uso	
		en ejercicios de estrés del supervisor, los	
		cuales, en línea con los objetivos de estos	
		ejercicios, tienden a ser más	
		conservadores y ácidos. Un primer	
		aspecto para destacar es el grado de	
		detalle mínimo requerido para estas	
		calibraciones. En primer lugar, los	
		factores se estiman para cada sector	
		supervisado (al menos 5 sectores: banca	
		pública, banca privada, financieras,	
		mutuales, cooperativas). Para cada sector	
		se distingue al menos entre contrapartes	
		personas físicas y jurídicas. Para cada tipo	
		de persona, debe distinguirse por separado	
		al menos entre captaciones a la vista y	
		captaciones a plazo. Finalmente, para cada	
		modalidad de captación, debe distinguirse	
		al menos entre moneda nacional y moneda	
		extranjera. Se reitera que este nivel de	
		detalle es requerido para os objetivos de	
		los ejercicios de estrés que desarrolle el	
		supervisor.	
		Por ejemplo, para el caso de personas	
		físicas y depósitos a la vista:	
		Para Bancos Estatales se estimaron	
		factores de salida (horizonte de 1 a 8 días)	
		de 10.01% en colones y 16% en dólares.	
		Para Bancos Privados se estimaron	
		factores de salida (horizonte de 1 a 8 días)	
		de 11.5% en colones y 22% en dólares.	
		Para efectos del ICL se están proponiendo	
		factores de salida de 5% para depósitos	
		estables y 10% para depósitos menos	

Uso Interno Pág. 9 de 31



			-
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		estables, sin distinción del tipo de	
		moneda.	
		En nuestro criterio, estos factores ofrecen	
		un parámetro promedio razonable para la	
		generalidad del SFN.	
		Es por lo anterior, que consideramos	
		pertinente mantener el criterio de	
		segregación de depósitos estables y menos	
		estables a partir del criterio de cobertura	
		del FGD, y mantener tal como está	
		dispuesto en la regulación y señalado	
		anteriormente, el uso de las tasas o	
		factores de cancelación o retiro como	
		instrumentos para la gestión de liquidez	
		de las entidades.	
XI. Dadas las reformas señaladas por	[4] BCR	[4] NO PROCEDE	XI. Dadas las reformas señaladas por
la Ley 9816 se considera que el FGD	"En este sentido, el FGD no asegura a las	Se aclara, el Comité de Supervisión	la Ley 9816 se considera que el FGD
cumple las condiciones que establece el	entidades financieras la estabilidad de los	Bancaria de Basilea establece que los	cumple las condiciones que establece el
Comité de Supervisión Bancaria de	saldos de captación, pues su objetivo dado	depósitos estables corresponden aquellos	Comité de Supervisión Bancaria de
Basilea en el tratamiento de los depósitos	por la Ley 9816 no es que dichos recursos	que se encuentran totalmente cubiertos	Basilea en el tratamiento de los depósitos
estables, por lo que es razonable	no puedan ser retirados de la entidad, sino	por un mecanismo efectivo de seguro o	estables, por lo que es razonable
reconocer el esquema de garantía	más bien brindar cobertura de los	garantía de depósitos.	reconocer el esquema de garantía
determinado en esta Ley e a incorporar en	depósitos y ahorros de personas físicas y	Este mecanismo debe ser eficaz y cumplir	determinado en esta Ley e a incorporar en
el ICL el concepto de depósitos minoristas	jurídicas. Dado lo anterior, no se cumplen	al menos lo siguiente: a) garantizar la	el ICL el concepto de depósitos minoristas
y depósitos efectuados por MiPyME, los	las condiciones mínimas dadas por	capacidad para realizar desembolsos	y depósitos efectuados por MiPyME, los
cuales se dividen en i) depósitos estables y	Basilea para clasificar los depósitos como	rápidos, b) contar con una cobertura	cuales se dividen en i) depósitos estables y
ii) depósitos menos estables. Tomando en	estables a partir de la cobertura del fondo.	claramente definida y c) ser conocido	ii) depósitos menos estables. Tomando en
consideración las características del FGD	Por lo anterior, resulta necesario que el	ampliamente por el público.	consideración las características del FGD
mencionadas anteriormente, las entidades	método que defina la estabilidad de	Al respecto de debe indicar que la Ley	mencionadas anteriormente, las entidades
supervisadas que se encuentran fuera del	depósitos sea calculado a partir de tasas de	9816 crea el Fondo de Garantía de	supervisadas que se encuentran fuera del
alcance de la Ley 9816, deben categorizar	cancelación anticipada (para recursos a	Depósitos (FGD), como un patrimonio	alcance de la Ley 9816, deben categorizar
todos los depósitos minoristas y los	plazo) y permanencia de saldos (para	autónomo, cuyo fin es el de garantizar,	todos los depósitos minoristas y los
depósitos efectuados por MiPyME como	operaciones a la vista), tal como se había	hasta cierto límite, los depósitos y ahorros	depósitos efectuados por MiPyME como
menos estables, independientemente de	remitido en la primera versión de la	que las personas físicas y jurídicas	menos estables, independientemente de
que existan otros mecanismos de garantía	norma, y cuyo cuestionamiento en el	mantienen en las entidades	que existan otros mecanismos de garantía
públicos o privados.	momento de la consulta no fue el uso de	contribuyentes, de conformidad con los	públicos o privados.

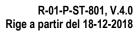
Uso Interno Pág. 10 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	estas, si no la estandarización de la forma	términos y las condiciones establecidos en	
	de determinarlo para todas las entidades	dicha Ley y en el Reglamento	
	reguladas."	correspondiente.	
		El FGD es regulado por el Conassif y	
		administrado por el Banco Central de	
		Costa Rica. Ambas entidades tienen	
		mandatos legales y coordinan acciones	
		enfocadas en asegurar el fortalecimiento y	
		efectivo funcionamiento de la red de	
		seguridad financiera del país, de acuerdo	
		con las mejores prácticas en la materia y	
		las disposiciones establecidas en la Ley.	
		El FGD está plenamente integrado e	
		interactúa en conjunto con los procesos de	
		resolución y salida ordenada del sistema	
		financiero. Asimismo, el marco de	
		regulación del FGD establece	
		disposiciones en relación con el nivel de	
		estabilidad de largo plazo del fondo, la	
		gestión de los activos y pasivos del fondo,	
		criterios para la determinación de los	
		aportes de las entidades contribuyentes,	
		mecanismos de cobro administrativo de la	
		contribución y régimen sancionatorio,	
		mecanismos de uso y reposición de	
		garantía contingente, así como de acceso a	
		otros recursos para cubrir faltantes, entre	
		otros aspectos, por lo tanto, se considera	
		que FGD cumple con las condiciones que	
		establece el Basilea.	
		Por lo tanto consideramos pertinente	
		mantener el criterio de segregación de	
		depósitos estables y menos estables a	
		partir del criterio de cobertura del FGD, y	
		mantener, el uso de las tasas o factores de	
		cancelación o retiro como instrumentos	

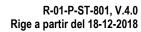
Uso Interno Pág. 11 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	para la gestión de liquidez de las	2 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		entidades, tal como está dispuesto en la	
		regulación y se expuso en el comentario	
		anterior.	
	[5] MC	[5] NO PROCEDE	
	"Adicionar un Considerando XII que	Los depósitos estables corresponden al	
	textualmente indique:	volumen de depósitos que se encuentran	
	Que la Ley 7052, Ley del Sistema	totalmente cubiertos por un mecanismo	
	Financiero Nacional para la Vivienda	efectivo de seguro o garantía de depósitos.	
	contiene el Título V, Capítulo II, De las	Este mecanismo debe ser eficaz y cumplir	
	otras garantías establece los lineamientos	al menos lo siguiente: a) garantizar la	
	para la constitución de un Fondo de	capacidad para realizar desembolsos	
	Garantías para la emisión de títulos	rápidos, b) contar con una cobertura	
	valores y captación de ahorros de las	claramente definida y c) ser conocido	
	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y	ampliamente por el público.	
	Préstamo (FGM) el cual es administrado	Se aclara el Fondo de garantías del	
	por el Banco Hipotecarios de la Vivienda.	Sistema Financiero Nacional para la	
		Vivienda, no cuenta con las	
	Se destaca que según lo indicado por el	especificaciones requeridas, ya que en el	
	Banco Hipotecario de la Vivienda	Reglamento del Sistema Financiero	
	mediante el oficio BANHVI-DFNV-OF-	Nacional para la Vivienda sobre Garantías	
	0291-2023 del 19 de agosto del 2023, el	de los Títulos Valores, Cuentas de Ahorro	
	Fondo representa al cierre del mes de	y Fondo de Garantías y de Estabilización,	
	agosto un patrimonio de	en el artículo 14 establece: [] "La	
	\$\psi_50.952.274.457,30 \text{ que cubre a todos los}\$	aplicación de los recursos de dicho fondo	
	ahorrantes e inversionistas, no únicamente	se hará en forma subsidiaria una vez	
	a los pequeños ahorrantes abarcando tanto	agotadas las posibilidades de pago con	
	a los depósitos menos estables como a los	base en los activos de la respectiva	
	más estables.	entidad, de acuerdo con lo previsto en el	
	"	presente reglamento." Por tanto, ese	
		Fondo no estaría disponible para pagar de	
		inmediato la cobertura que ofrecería, la	
		cual, incluso, no tendría certeza jurídica,	
		sino que dependería de la gestión que	
		tenga ese Fondo y de los eventos que se	
		presenten en los que se requiera su uso.	

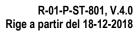
Uso Interno Pág. 12 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentaries resibides	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Asimismo, el artículo 12 de dicho	Texto mounicado
		reglamento establece: "Aviso al BANHVI.	
		El BANHVI procederá a la aplicación de	
		la garantía cuando las autoridades	
		correspondientes, judiciales o	
		administrativas, determinen la	
		imposibilidad de la Entidad Autorizada de	
		proceder a la devolución de los depósitos	
		una vez concluido el procedimiento de	
		cobro previsto en el artículo anterior y de	
		acuerdo con la normativa vigente al	
		respecto." Por lo cual, la garantía	
		subsidiaria del Estado debe seguir el	
		correcto procedimiento señalado,	
		debiendo quedar claro que ésta se hace	
		efectiva hasta el momento en que la	
		entidad esté en situación de insolvencia o	
		en estado de intervención, y no en	
		problemas temporales de iliquidez.	
			Consideración de la consulta externa
			XII. El Conassif, en el artículo 9 del
			acta de la sesión 1817-2023, celebrada el
			28 de agosto del 2023, dispuso remitir a
			consulta la propuesta de ajuste al Acuerdo
			SUGEF 2-10 para incluir la clasificación
			de depósitos estables y menos estables en
			el Indicador de Cobertura de Liquidez, en
			acatamiento a lo dispuesto en el numeral
			2, artículo 361 de la Ley General de la
			Administración Pública, Ley 6227. Como
			resultado de esta consulta se recibieron
			comentarios y observaciones que, luego
			de valorados, en lo pertinente fueron
			considerados en la versión final de la
			regulación.
			Consideración sobre la Evaluación

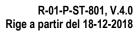
Uso Interno Pág. 13 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	_	•	Costo-Beneficio
			XIII. La Evaluación Costo-Beneficio
			de la regulación se realiza de conformidad
			con lo establecido en los artículos 1 y 12
			de la Ley Protección al ciudadano del
			exceso de requisitos y trámites
			administrativos, Ley 8220, y en los
			artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al
			60bis del Reglamento a la Ley de
			Protección al Ciudadano del Exceso de
			Requisitos y Trámites Administrativos,
			No. 37045-MP-MEIC. Dicha regulación
			indica que la Administración Pública debe
			realizar un análisis de impacto regulatorio
			mediante una evaluación costo-beneficio
			antes de emitir cualquier nueva regulación
			o reformar las existentes, cuando
			establezcan trámites, requisitos y
			procedimientos que deba cumplir el
			administrado ante la Administración. De
			dicho análisis se determinó que la
			regulación no establece ni modifica
			trámites, requisitos o procedimientos que
			el administrado deba cumplir ante la
			Administración Central, por lo que no se
1.			realiza este control previo.
dispone:	I/O ADC	I/I PROCERE	dispone:
Modificar el Reglamento sobre el	[6] ABC	[6] PROCEDE	Modificar el Reglamento sobre el
Indicador de Cobertura de Liquidez,	"Se debe tomar en consideración el reto	La Sugef estará informando	Indicador de Cobertura de Liquidez,
Acuerdo SUGEF 17-13, según el	operativo que representa para las	oportunamente la estructura de los XML y	Acuerdo SUGEF 17-13, según el
siguiente detalle:	entidades la identificación y clasificación	tomará en consideración las sugerencias	siguiente detalle:
	de los depósitos estables y no estables	de publicación oportuna de los cambios.	
	bajo el criterio de cobertura del Fondo de	Se aclara, las entidades, actualmente ya	
	Garantía de Depósitos. Teniendo esto en	identifican los depósitos garantizados y	
	cuenta, es necesario contar con los XML	envían el dato en el XML de pasivos de	
	con antelación para poder enfrentar, de	forma mensual. Asimismo, ese dato se	

Uso Interno Pág. 14 de 31



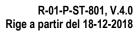


Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	manera adecuada, este reto, el cual	utiliza para el cálculo trimestral de los	
	implica nuevos costos para las entidades.	depósitos garantizados y sobre el cual se	
		calcula la contribución que debe cobrar el	
		Fondo de Garantía de Depósitos.	
	[7] ABC	[7] PROCEDE	
	En lo que respecta al inciso ""iii. Factor	Se aclara, para efecto de la categorización	
	del 5%"" que se refiere a los depósitos	de los depósitos en moneda nacional y en	
	vista y a plazo estables, es importante	moneda extranjera entre estable y menos	
	considerar que para el ICL se hace el	estable se deberá seguir el criterio de	
	cálculo del indicador para moneda local y	prioridad que se establece en el	
	moneda extranjera, por lo que resulta	Reglamento de gestión del fondo de	
	conveniente aclarar el tratamiento que se	garantía de depósitos.	
	debe aplicar a los fondos estables para el	El cual establece que para la selección de	
	caso de clientes que tienen depósitos en diferentes monedas.	los depósitos garantizados será de lo más	
	Por la afectación que pueda tener una	a lo menos exigible, independientemente de la moneda, tomando en consideración	
	variación en la cobertura máxima del	el siguiente orden: 1) cuentas corrientes y	
	Fondo de Garantía de Depósitos en el	ahorros, 2) depósitos a plazo.	
	indicador ICL, es importante que el sector	Si los depósitos presentan las mismas	
	conozca la metodología que se utilizará	características de exigibilidad, se prioriza	
	para aprobar cualquier variación de este	la moneda en colones y posteriormente	
	monto."	por fecha de vencimiento.	
			1) Modificar el párrafo antepenúltimo del
			Artículo 5. Indicador de Cobertura de
			Liquidez, según el siguiente texto:
			Artículo 5: Indicador de Cobertura de
			<u>Liquidez</u>
En el caso que SUGEF considere que		SUGEF: Se modifica el párrafo para	[]
debe corregirse el plan de acción o de		atender el comentario sobre la aplicación	
saneamiento, se debe devolver, por única		del factor del ICL para depósitos estables	El ICL se debe calcular por separado en
vez, debidamente motivado y otorgar un		y menos estables en caso de diferentes	moneda nacional y en monedas
plazo adicional para la presentación del		tipos de moneda.	extranjeras. En lo que respecta a las
plan de acción o de saneamiento ajustado.			monedas extranjeras, la entidad deberá
			calcular el indicador cuando los pasivos denominados en esas monedas extranjeras
			representan un 5% o más de los pasivos
			representan un 370 o mas de los pasivos

Uso Interno Pág. 15 de 31



Uso Interno Pág. 16 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Bestable Menos estable Estable Menos estable Estable Menos estable Colones ©0 ©10,000,000		
	La tabla anterior muestra solo un ejemplo, pero los pesos pueden cambiar. En estos casos o similares hay que definir las reglas o pesos para asignar los montos estables o menos estables según moneda, porque esto terminará afectando tanto el ICL en colones como el ICL en dólares.		
	Finalmente, no se identifica la forma de dar prioridad a los insumos (actualmente es primero ahorros a la vista (mayoristas y minoristas) y luego ahorro a plazo (mayoristas y minoristas), esto para poder definir el desglose apropiadamente, siguiendo el esquema actual definido en el acuerdo Sugef 17-13.		
	[9] COOPENAE Por otra parte, también se requiere definir la cuenta del catálogo del ICL en la que pueden registrarse los nuevos rubros, actualmente cada cuenta tiene asociado un único rubro con su respectiva	[9] PROCEDE La Sugef estará informando oportunamente las cuentas de catálogo del ICL para registrar los nuevos rubros.	

Uso Interno Pág. 17 de 31



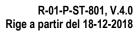
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Tenes en l'inde a constitu	ponderación.	observations y contentation at the	Tento mountement
	[10] COOPENAE	[10] PROCEDE	
	Finalmente, no se identifica la forma de	Se aclara, para efecto de la categorización	
	dar prioridad a los insumos (actualmente	de los depósitos en moneda nacional y en	
	es primero ahorros a la vista (mayoristas y	moneda extranjera entre estable y menos	
	minoristas) y luego ahorro a plazo	estable se deberá seguir el criterio de	
	(mayoristas y minoristas), esto para poder	prioridad que se establece en el	
	definir el desglose apropiadamente,	Reglamento de gestión del fondo de	
	siguiendo el esquema actual definido en el	garantía de depósitos.	
	acuerdo Sugef 17-13.	El cual establece que para la selección de	
		los depósitos garantizados será de lo más	
		a lo menos exigible, independientemente	
		de la moneda, tomando en consideración	
		el siguiente orden: 1) cuentas corrientes y	
		ahorros, 2) depósitos a plazo.	
		Si los depósitos presentan las mismas	
		características de exigibilidad, se prioriza	
		la moneda en colones y posteriormente	
		por fecha de vencimiento.	
		Asimismo, se aclara que la clasificación	
		de estable o menos estable solo aplica	
		para depósitos minoristas y los depósitos	
T4:4-1		efectuados por MiPyME.	T4: d - d
Las entidades supervisadas que se			Las entidades supervisadas que se
encuentran fuera del alcance de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de			encuentran fuera del alcance de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de
Depósitos y de Mecanismos de			Depósitos y de Mecanismos de
Resolución de Intermediarios Financieros,			Resolución de Intermediarios Financieros.
Ley 9816, deben categorizar todos los			Ley 9816, deben categorizar todos los
depósitos minoristas y los depósitos			depósitos minoristas y los depósitos
efectuados por MiPyME como menos			efectuados por MiPyME como menos
estables, independientemente de que			estables, independientemente de que
existan otros mecanismos de garantía			existan otros mecanismos de garantía
públicos o privados."			públicos o privados."
A) Pasivos minoristas:			A) Pasivos minoristas:
i. Factor del 0%. Depósitos a plazo,	[11] ABC	[11] NO PROCEDE	i. Factor del 0%. Depósitos a plazo,

Uso Interno Pág. 18 de 31



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
con vencimiento residual superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.	Según el detalle del artículo 7 se tienen que tomar en consideración los intereses en un horizonte temporal de 30 días; sin embargo, en el detalle de la circular solo habla de principales. Este tema debe ser aclarado y armonizado entre ambas normas.	Se aclara, el artículo 7 de este Acuerdo se indica lo siguiente: "Cuando corresponda, las salidas de efectivo deben incluir los intereses que se espera sean pagados durante el horizonte temporal de 30 días."	con vencimiento residual superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.
ii. Factor del 0%. Otras obligaciones con vencimiento superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.			ii. Factor del 0%. Otras obligaciones con vencimiento superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.
iii. Factor del 5%. Depósitos a la vista y depósitos a plazo estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días.	[12] BAC En lo que respecta al inciso "iii. Factor del 5%" que se refiere a los depósitos vista y a plazo estables, es importante considerar que para el ICL se hace el cálculo del indicador para moneda local y moneda extranjera, por lo que consideramos conveniente aclarar el tratamiento que se debe aplicar a los fondos estables para el caso de clientes que tienen depósitos en diferentes monedas.	Se aclara, para efecto de la categorización de los depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera entre estable y menos estable se deberá seguir el criterio de prioridad que se establece en el Reglamento de gestión del fondo de garantía de depósitos. El cual establece que para la selección de los depósitos garantizados será de lo más a lo menos exigible, independientemente de la moneda, tomando en consideración el siguiente orden: 1) cuentas corrientes y ahorros, 2) depósitos a plazo. Si los depósitos presentan las mismas características de exigibilidad, se prioriza la moneda en colones y posteriormente por fecha de vencimiento.	iii. Factor del 5%. Depósitos a la vista y depósitos a plazo, estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días.
iv. Factor del 10%. Depósitos menos estables a la vista y depósitos menos estables a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un			iv. Factor del 10%. Depósitos menos estables a la vista y depósitos menos estables a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un

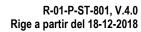
Uso Interno Pág. 19 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
plazo residual superior a 30 días, el cliente			plazo residual superior a 30 días, el cliente
cuenta con la posibilidad explícita			cuenta con la posibilidad explícita
contractual de obtener la cancelación			contractual de obtener la cancelación
anticipada dentro de los próximos 30 días.			anticipada dentro de los próximos 30 días.
v. Factor del 100%. Otras			v. Factor del 100%. Otras
obligaciones a la vista, otras obligaciones			obligaciones a la vista, otras obligaciones
con vencimiento inferior o igual a 30 días			con vencimiento inferior o igual a 30 días
y obligaciones con plazo indeterminado."			y obligaciones con plazo indeterminado."
	[13] MC	[13] NO PROCEDE	
	"Incluir un nuevo inciso ""vi."" donde se	Se aclara el Fondo de garantías del	
	cite	Sistema Financiero Nacional para la	
	vi. No aplicará la categorización anterior a	Vivienda, no cuenta con las	
	los depósitos de ahorro e inversiones	especificaciones requeridas, ya que en el	
	realizados en la Asociaciones Mutualistas	Reglamento del Sistema Financiero	
	de Ahorro y Préstamo ya que cuentan con	Nacional para la Vivienda sobre Garantías	
	un Fondo de Garantía administrado por el	de los Títulos Valores, Cuentas de Ahorro	
	Banco Hipotecario de la Vivienda	y Fondo de Garantías y de Estabilización,	
	"	en el artículo 14 establece: [] "La	
		aplicación de los recursos de dicho fondo	
		se hará en forma subsidiaria una vez	
		agotadas las posibilidades de pago con	
		base en los activos de la respectiva	
		entidad, de acuerdo con lo previsto en el	
		presente reglamento." Por tanto, ese	
		Fondo no estaría disponible para pagar de	
		inmediato la cobertura que ofrecería, la	
		cual, incluso, no tendría certeza jurídica,	
		sino que dependería de la gestión que	
		tenga ese Fondo y de los eventos que se	
		presenten en los que se requiera su uso.	
		Asimismo, el artículo 12 de dicho	
		reglamento establece: "Aviso al BANHVI.	
		El BANHVI procederá a la aplicación de	
		la garantía cuando las autoridades	
		correspondientes, judiciales o	
		administrativas, determinen la	

Uso Interno Pág. 20 de 31





Texto enviado a consulta O	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
2) Sustituir el inciso B) Pasivos mayoristas no garantizados por derechos legales sobre activos identificados propiedad de la entidad del Artículo 7. Salidas de efectivo totales, de acuerdo con el siguiente texto: "Artículo 7. Salidas de efectivo totales [] [1] [1] "S cli fu po de	Observaciones y comentarios recibidos [14] BN Si bien la cobertura actual del FGD para clientes mayoristas es acotada actualmente, en un futuro la cobertura codría ser más significativa, por lo que se recomienda agregar un rubro de cratamiento de captaciones mayoristas estables (cubiertas por FGD). [15] ABC "Si bien la cobertura actual del FGD para clientes mayoristas es acotada, en un futuro esta podría ser más significativa, cor lo que se recomienda agregar un rubro de tratamiento de captaciones mayoristas estables (cubiertas por FGD).	imposibilidad de la Entidad Autorizada de proceder a la devolución de los depósitos una vez concluido el procedimiento de cobro previsto en el artículo anterior y de acuerdo con la normativa vigente al respecto." Por lo cual, la garantía subsidiaria del Estado debe seguir el correcto procedimiento señalado, debiendo quedar claro que ésta se hace efectiva hasta el momento en que la entidad esté en situación de insolvencia o en estado de intervención, y no en problemas temporales de iliquidez. [14] NO PROCEDE [15] NO PROCEDE [16] NO PROCEDE En línea con lo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, únicamente los depósitos minoristas se dividen en fondos estables y menos estables, razón por la cual el regulador no contempla esta clasificación en las captaciones mayoristas.	3) Sustituir el inciso B) Pasivos mayoristas no garantizados por derechos legales sobre activos identificados propiedad de la entidad del Artículo 7. Salidas de efectivo totales, de acuerdo con el siguiente texto: "Artículo 7. Salidas de efectivo totales []

Uso Interno Pág. 21 de 31



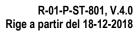
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	[16] CB "Comentarios: Si bien la cobertura actual del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) para clientes mayoristas es acotada, en un futuro la cobertura podría ser más significativa, por lo que se recomienda agregar un rubro de tratamiento de captaciones mayoristas estables (cubiertas por FGD). "		
B) Pasivos mayoristas no garantizados por derechos legales sobre activos identificados propiedad de la entidad.			B) Pasivos mayoristas no garantizados por derechos legales sobre activos identificados propiedad de la entidad.
i. Factor del 0%. Todas las contrapartes: depósitos a plazo, con vencimiento residual superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por el cliente, dentro de los próximos 30 días.			i. Factor del 0%. Todas las contrapartes: depósitos a plazo, con vencimiento residual superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por el cliente, dentro de los próximos 30 días.
ii. Factor del 0%. Todas las contrapartes: otras obligaciones con vencimiento superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.			ii. Factor del 0%. Todas las contrapartes: otras obligaciones con vencimiento superior a 30 días y sin posibilidad explícita contractual de cancelación anticipada por parte del cliente dentro de los próximos 30 días.
iii. Factor del 5%. Contrapartes que califiquen como MiPyME de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley 8262 de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas: depósitos a la vista y depósitos a plazo estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita	[17] BAC En lo que respecta al inciso "iii. Factor del 5%" que se refiere a los depósitos vista y a plazo estables, es importante considerar que para el ICL se hace el cálculo del indicador para moneda local y moneda extranjera, por lo que consideramos conveniente aclarar el tratamiento que se debe aplicar a los fondos estables para el caso de clientes que tienen depósitos en	[17] PROCEDE [18] PROCEDE Se aclara, para efecto de la categorización de los depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera entre estable y menos estable se deberá seguir el criterio de prioridad que se establece en el Reglamento de gestión del fondo de garantía de depósitos. El cual establece que para la selección de	iii. Factor del 5%. Contrapartes que califiquen como MiPyME de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley 8262 de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas: depósitos a la vista y depósitos a plazo estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita

Uso Interno Pág. 22 de 31



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días.	diferentes monedas. [18] ABC Por otro lado, en lo que respecta al inciso ""iii. Factor del 5%"" que se refiere a los depósitos vista y a plazo estables, es importante considerar que para el ICL se hace el cálculo del indicador para moneda local y moneda extranjera, por lo que se considera conveniente aclarar el tratamiento que se debe aplicar a los fondos estables para el caso de clientes que tienen depósitos en diferentes monedas. "	los depósitos garantizados será de lo más a lo menos exigible, independientemente de la moneda, tomando en consideración el siguiente orden: 1) cuentas corrientes y ahorros, 2) depósitos a plazo. Si los depósitos presentan las mismas características de exigibilidad, se prioriza la moneda en colones y posteriormente por fecha de vencimiento.	contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días
iv. Factor del 10%. Contrapartes que califiquen como MiPyME de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley 8262 de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas: depósitos a la vista y depósitos a plazo menos estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días. v. Factor del 25%. Depósitos operativos, todas las cuentas por pagar por servicios bursátiles y gestión de tesorería, depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días.	Inonecas.		iv. Factor del 10%. Contrapartes que califiquen como MiPyME de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley 8262 de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas: depósitos a la vista y depósitos a plazo menos estables con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días. v. Factor del 25%. Depósitos operativos, todas las cuentas por pagar por servicios bursátiles y gestión de tesorería, depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días.

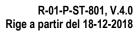
Uso Interno Pág. 23 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Los tipos de actividades que pueden			Los tipos de actividades que pueden
generar depósitos operativos se enumeran			generar depósitos operativos se enumeran
seguidamente, no obstante, la entidad			seguidamente, no obstante, la entidad
debe evaluar si su presencia en dicha			debe evaluar si su presencia en dicha
actividad realmente genera un depósito			actividad realmente genera un depósito
operativo, dado que no todas estas			operativo, dado que no todas estas
actividades califican debido a diferencias			actividades califican debido a diferencias
en el tipo de dependencia, actividades y			en el tipo de dependencia, actividades y
prácticas del cliente.			prácticas del cliente.
1. Actividades de compensación:			1. Actividades de compensación:
Estos servicios se limitan a las siguientes			Estos servicios se limitan a las siguientes
actividades: transmisión, conciliación y			actividades: transmisión, conciliación y
confirmación de órdenes de pago; crédito			confirmación de órdenes de pago; crédito
intradía; financiamiento a un día y			intradía; financiamiento a un día y
mantenimiento de las posiciones			mantenimiento de las posiciones
posteriores a la liquidación; y			posteriores a la liquidación; y
determinación de las posiciones de			determinación de las posiciones de
liquidación intradía y finales.			liquidación intradía y finales.
2. Actividades de custodia: Estos			2. Actividades de custodia: Estos
servicios se limitan a la liquidación de			servicios se limitan a la liquidación de
transacciones de valores, la transferencia			transacciones de valores, la transferencia
de pagos contractuales, el procesamiento			de pagos contractuales, el procesamiento
de las garantías y la prestación de			de las garantías y la prestación de
servicios de gestión de tesorería			servicios de gestión de tesorería
relacionados con la custodia. También			relacionados con la custodia. También
incluyen la percepción de dividendos y de			incluyen la percepción de dividendos y de
otros ingresos, así como las suscripciones			otros ingresos, así como las suscripciones
y amortizaciones por cuenta de clientes.			y amortizaciones por cuenta de clientes.
Los servicios de custodia pueden			Los servicios de custodia pueden
extenderse además a la provisión de			extenderse además a la provisión de
servicios de gestión fiduciaria de activos y			servicios de gestión fiduciaria de activos y
empresas, tesorería, contratos de plica,			empresas, tesorería, contratos de plica,
transferencia de fondos, transferencia de			transferencia de fondos, transferencia de
acciones y servicios de agencia, incluidos			acciones y servicios de agencia, incluidos
servicios de pago y liquidación (excluida			servicios de pago y liquidación (excluida
banca corresponsal) y certificados de			banca corresponsal) y certificados de

Uso Interno Pág. 24 de 31





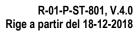
Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	o both weld to y come in water to the both and the both a	observationes y commencer to see our	
depósito. 3. Actividades de gestión de tesorería: Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, la recaudación y agrupación de fondos, la administración de nóminas y el control del desembolso de fondos. El factor de 25% no podrá aplicarse a las posiciones excedentes que puedan ser retiradas dejando suficientes fondos para satisfacer estas actividades de compensación, custodia o gestión de tesorería. El saldo de los depósitos excedentes deberá imputarse a los acápites siguientes, según corresponda. vi. Factor del 40%. Todas las contrapartes, excepto empresas financieras y las contrapartes incluidas en el numeral vi) siguiente, sin relaciones operativas específicas: depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o,	[19] ABC En el inciso b), "Pasivos Mayoristas", en el apartado "vi", se indica que, en el factor del 40%, se exceptúan las contrapartes incluidas en la sección vi, cuando la referencia correcta es la sección vii.	[19] PROCEDE Se realiza ajuste en el texto.	depósito. 3. Actividades de gestión de tesorería: Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, la recaudación y agrupación de fondos, la administración de nóminas y el control del desembolso de fondos. El factor de 25% no podrá aplicarse a las posiciones excedentes que puedan ser retiradas dejando suficientes fondos para satisfacer estas actividades de compensación, custodia o gestión de tesorería. El saldo de los depósitos excedentes deberá imputarse a los acápites siguientes, según corresponda. vi. Factor del 40%. Todas las contrapartes, excepto empresas financieras y las contrapartes incluidas en el numeral vii) siguiente, sin relaciones operativas específicas: depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o,
teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días. vii. Factor del 100%. Contrapartes			teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la cancelación anticipada dentro de los próximos 30 días. vii. Factor del 100%. Contrapartes
empresas financieras y otras contrapartes expresamente indicadas, sin relaciones operativas específicas: depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la			empresas financieras y otras contrapartes expresamente indicadas, sin relaciones operativas específicas: depósitos a la vista y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días o, teniendo un plazo residual superior a 30 días, el cliente cuenta con la posibilidad explícita contractual de obtener la

Uso Interno Pág. 25 de 31



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
cancelación anticipada dentro de los			cancelación anticipada dentro de los
próximos 30 días. Se consideran empresas			próximos 30 días. Se consideran empresas
financieras como bancos, financieras,			financieras como bancos, financieras,
mutuales, cooperativas, sociedades de			mutuales, cooperativas, sociedades de
valores, empresas de seguros, operadoras			valores, empresas de seguros, operadoras
de pensiones y entidades del mismo grupo			de pensiones y entidades del mismo grupo
financiero, entre otros. Además, se			financiero, entre otros. Además, se
consideran otrabes contrapartes como			consideran otras bes contrapartes como
fondos de pensiones, fondos de inversión,			fondos de pensiones, fondos de inversión,
fondos de capitalización laboral, otros			fondos de capitalización laboral, otros
vehículos de inversión colectiva y			vehículos de inversión colectiva y
vehículos de propósito especial.			vehículos de propósito especial.
viii. Factor del 100%. Todas las			viii. Factor del 100%. Todas las
contrapartes: Otras obligaciones a la vista,			contrapartes: Otras obligaciones a la vista,
otras obligaciones con vencimiento			otras obligaciones con vencimiento
inferior o igual a 30 días y obligaciones			inferior o igual a 30 días y obligaciones
con plazo indeterminado."			con plazo indeterminado."
	[20] MC	[20] NO PROCEDE	
	"agregar un nuevo inciso en los siguientes	Se aclara el Fondo de garantías del	
	términos:	Sistema Financiero Nacional para la	
	ix. No aplicará la categorización anterior a	Vivienda, no cuenta con las	
	los depósitos de ahorro e inversiones	especificaciones requeridas, ya que en el	
	realizados en la Asociaciones Mutualistas	Reglamento del Sistema Financiero	
	de Ahorro y Préstamo ya que cuentan con	Nacional para la Vivienda sobre Garantías	
	un Fondo de Garantía administrado por el	de los Títulos Valores, Cuentas de Ahorro	
	Banco Hipotecario de la Vivienda."	y Fondo de Garantías y de Estabilización,	
		en el artículo 14 establece: [] "La	
		aplicación de los recursos de dicho fondo	
		se hará en forma subsidiaria una vez	
		agotadas las posibilidades de pago con	
		base en los activos de la respectiva	
		entidad, de acuerdo con lo previsto en el	
		presente reglamento." Por tanto, ese	
		Fondo no estaría disponible para pagar de	
		inmediato la cobertura que ofrecería, la	
		cual, incluso, no tendría certeza jurídica,	

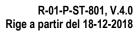
Uso Interno Pág. 26 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		sino que dependería de la gestión que	
		tenga ese Fondo y de los eventos que se	
		presenten en los que se requiera su uso.	
		Asimismo, el artículo 12 de dicho	
		reglamento establece: "Aviso al BANHVI.	
		El BANHVI procederá a la aplicación de	
		la garantía cuando las autoridades	
		correspondientes, judiciales o	
		administrativas, determinen la	
		imposibilidad de la Entidad Autorizada de	
		proceder a la devolución de los depósitos	
		una vez concluido el procedimiento de	
		cobro previsto en el artículo anterior y de	
		acuerdo con la normativa vigente al	
		respecto." Por lo cual, la garantía	
		subsidiaria del Estado debe seguir el	
		correcto procedimiento señalado,	
		debiendo quedar claro que ésta se hace	
		efectiva hasta el momento en que la	
		entidad esté en situación de insolvencia o	
		en estado de intervención, y no en	
,		problemas temporales de iliquidez.	,
DISPOSICIÓN FINAL			DISPOSICIÓN FINAL
Vigencia de esta disposición: la presente			Vigencia de esta disposición: la presente
modificación al Acuerdo SUGEF 17-13			modificación al Acuerdo SUGEF 17-13
rige a partir del 1º de setiembre del 2024".			rige a partir del 1º de setiembre del 2024".
Comentarios generales:	[21] BCR	[21] NO PROCEDE	Comentarios generales:
	"Sobre el ponderador de la cartera de	Esta observación corresponde al Indicador	
	crédito cuyo uso final sea vivienda	de Financiamiento Neto Estable.	
	habitacional, la norma SUGEF propone		
	un 85% para la cartera con vencimiento	El factor de 65% que utiliza Basilea hace	
	mayor a un año, vs el 65% que establece	referencia a que ese porcentaje se aplica	
	Basilea. Al respecto la Superintendencia	cuando se recibe una ponderación por	
	modificó el ponderador para la cartera con	riesgo del 35% o menor con el Método	
	vencimiento residual a menos de un año	Estándar de tratamiento del riesgo de	
	para que use un ponderador de 50%; sin	crédito de Basilea II. Cabe destacar que	

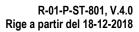
Uso Interno Pág. 27 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	embargo, dadas las características de la	Costa Rica no aplica este método para	
	cartera hipotecaria, la mayoría de esta	efectos del riesgo de crédito. Asimismo,	
	tiene vencimientos a largo plazo.	se aclara que los factores establecidos van	
	La norma de Basilea III establece lo	en la misma línea a lo señalado por el	
	siguiente (subrayado no forma parte del	Comité de Supervisión Bancaria.	
	original):		
	Los factores RSF asignados a los diversos		
	tipos de activos pretenden aproximar el		
	importe de un activo concreto que tendría		
	que ser financiado, bien porque será		
	renovado, o bien porque no podría ser		
	monetizado mediante su venta o utilizado		
	como garantía de una operación de		
	financiación garantizada en el transcurso		
	de un año sin incurrir en gastos		
	significativos. Con arreglo a la norma,		
	cabe esperar que esos importes estén		
	respaldados por financiación estable.		
	Cobra entonces sentido que la cartera de		
	vivienda tenga un tratamiento		
	diferenciado al resto de la cartera, debido		
	a que esta tiene una fuerte garantía real de		
	respaldo, por lo cual puede recuperar un		
	porcentaje dado de dichos saldos ante un		
	eventual incumplimiento."		
	[22] ABC	[22] PROCEDE	
	Se considera necesario aclarar si el ICL se	Se aclara, que el envió de información	
	seguirá presentando de manera diaria o	para el ICL es diaria tal y como se	
	con el cambio de modelo pasará a ser	establece en el Artículo 15. Envío de la	
	mensual.	información a la SUGEF de este Acuerdo.	
	[23] MC	[23] PROCEDE	
	"Con base en un análisis sobre los	Se aclara, en el caso señalado,	
	resultados de la simulación de los cambios	efectivamente debe clasificar los	
	en el indicador ICL, según lo planteado en	depósitos minoristas y depósitos	
	la modificación de este Reglamento donde	efectuados por MiPyME como menos	
	entre otras cosas se detalla lo siguente:	estables.	

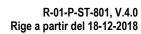
Uso Interno Pág. 28 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Adicionar el párrafo cuarto y quinto, así como sustituir el inciso A) Pasivos minoristas del Artículo 7. Salidas de efectivo totales Sustituir el inciso B) Pasivos mayoristas no garantizados por derechos legales sobre activos identificados propiedad de la entidad del Artículo 7. Salidas de efectivo totales		
	En la circular CNS-1817/09 se menciona lo siguiente: XI. Dadas las reformas señaladas por la Ley 9816 se considera que el FGD cumple las condiciones que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el tratamiento de los depósitos estables, por lo que es razonable reconocer el esquema de garantía determinado en esta Ley e a incorporar en el ICL el concepto de depósitos minoristas y depósitos efectuados por MiPyME, los cuales se dividen en i) depósitos estables y ii) depósitos menos estables. Tomando en consideración las características del FGD mencionadas anteriormente, las entidades supervisadas que se encuentran fuera del alcance de la Ley 9816, deben categorizar todos los depósitos minoristas y los depósitos efectuados por MiPyME como menos estables, independientemente de que existan otros mecanismos de garantía públicos o privados.		
	Por los tanto, Mucap deberá categorizar los depósitos minoristas y depósitos efectuados por MiPyME, como menos		

Uso Interno Pág. 29 de 31





Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	estables, lo que hace que las cuentas		
	deban utilizar un ponderador mayor (10%)		
	para las que aplique. Si los depósitos		
	mencionados se consideraran "estables",		
	el ponderador sería menor (5%).		
	Una vez conocidas las cuentas que se		
	verían impactadas, su hace un cálculo con		
	los diferentes ponderadores para conocer		
	el impacto resultante.		
	Al categorizar como menos estables el		
	ICL sería de 3,77 veces (mantiene la		
	misma ponderación que en la actualidad).		
	Caso contrario, si se categorizan como		
	estables, las salidas de efectivo serían		
	menores, al utilizar un menor ponderador,		
	por lo tanto, el resultado sería de un ICL		
	de 5,26 veces.		
	El monto de salidas de efectivo sería		
	mucho menor ante un menor ponderador,		
	variando en ¢4,426 millones y el peso de		
	esa variación hace que la diferencia en el resultado del ICL en colones sea de 1.49		
	veces.		
	ıı .		

Uso Interno Pág. 30 de 31



CONTROL DE CORRESPONDENCIA					
Referencia Sistema de Correspondencia	Nombre del consultado	Alias	N° Observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"
Correo electrónico del 11-09-2023	Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo.	FMAP	1	0	1
CNS-1817/09 // 5 de setiembre 2023	Banco de Costa Rica	BCR	4	0	4
GO 0687-2023, 19/09/2023	Banco BAC San José, S.A.	BAC	2	2	0
CNS-1817/09 20-09-2023	Banco Nacional	BN	1	0	1
Oficio ABC-0074-2023 del 20 de setiembre de 2023	Asociación Bancaria Costarricense	ABC	7	5	2
CNS-1817/09, del 5 de setiembre del 2023	Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	MC	4	1	3
Oficio de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 20 de setiembre 2023	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras	СВ	1	0	1
Oficio de confirmación: GG-109-2023 del 20 de septiembre de 2023	Coopenae	Coopenae	3	3	0
TOTAL			23	11	12

Uso Interno Pág. 31 de 31